OFICIO Nº CL/348/2016

Valparaíso, 26 de septiembre de 2016.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado se encuentra discutiendo, en particular, el proyecto de ley que modifica el Código Penal, en lo tocante a la tipificación del delito de tortura (Boletín N° 9.589-17).

Con ocasión del análisis de las indicaciones formuladas a esta iniciativa, los integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento han acordaron introducir diversas enmiendas al mencionado proyecto.

Una de ellas incide en atribuciones de los tribunales, razón por la que se ha acordado ponerla en conocimiento de la Excma. Corte Suprema.

En este sentido, tiene rango orgánico constitucional el nuevo artículo 5° del proyecto

Para una cabal comprensión de esta consulta, a continuación se transcribe, en un texto comparado, la norma legal vigente, la modificación acordada, el texto del proyecto de ley, en la parte que corresponde a esta consulta, y el texto de la legislación vigente, si esta disposición fuere aprobada.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Legislación vigente | Enmienda aprobada | Proyecto de ley | Texto de la ley si se aprueba la modificación |
| LEY N° 20.477  MODIFICA COMPETENCIA DE TRIBUNALES MILITARES  "Disposiciones especiales sobre el Sistema de Justicia Militar  Artículo 1º.- Restricción de la competencia de los tribunales militares. En ningún caso, los civiles y los menores de edad estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares. Ésta siempre se radicará en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal.  Para estos efectos, se entenderá que civil es una persona que no reviste la calidad de militar, de acuerdo al artículo 6º del Código de Justicia Militar. | A continuación, agregar el siguiente artículo 5°, nuevo:  “Artículo 5°.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.477, que modifica competencia de Tribunales Militares, entre los términos “edad” y “estarán”, la frase “que revistan la calidad de víctimas o de imputados” antecedida y seguida por una coma.” (Unanimidad 5 x 0. Indicación 16, con modificaciones). | Artículo 5°.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.477, que modifica competencia de Tribunales Militares, entre los términos “edad” y “estarán”, la frase “que revistan la calidad de víctimas o de imputados” antecedida y seguida por una coma. | LEY N° 20.477  MODIFICA COMPETENCIA DE TRIBUNALES MILITARES  "Disposiciones especiales sobre el Sistema de Justicia Militar  Artículo 1º.- Restricción de la competencia de los tribunales militares. En ningún caso, los civiles y los menores de edad**, que revistan la calidad de víctimas o de imputados,** estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares. Ésta siempre se radicará en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal.  Para estos efectos, se entenderá que civil es una persona que no reviste la calidad de militar, de acuerdo al artículo 6º del Código de Justicia Militar. |

-.-.-

En atención a que la norma mencionada precedentemente dice relación con atribuciones de los tribunales de justicia, se ha acordado ponerla en conocimiento de esa Excelentísima Corte y recabar su parecer, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77, incisos segundo y siguientes, de la Carta Fundamental, y 16 de la ley N° 16.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

PEDRO ARAYA GUERRERO

Presidente

RODRIGO PINEDA GARFIAS

Secretario

A S.E. EL PRESIDENTE

DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA

DON HUGO DOLMESTCH URRA.

COMPAÑÍA 1140, PISO 2°

SANTIAGO